



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE VILLAVICENCIO
Sala Civil-Familia

Villavicencio, quince (15) de agosto de dos mil catorce (2014).

PRIMERO.- Admitase y désele trámite a la acción de tutela iniciada por José Omar Gutiérrez contra El Consejo Nacional Electoral.

SEGUNDO: Vincúlese a esta acción a la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como a los partidos Conservador Colombiano, Alianza Verde, Polo Democrático, Opción Ciudadana, Unión Patriótica, Movimiento Político cien por ciento por Colombia, a los señores Leonor Zalabata Torres, Rafael Antonio Flechas Díaz, Gerardo de Jesús Cañas Jiménez, Gloria Isaza, Jaime Dussan Calderon y demás candidatos que participaron como opción en las elecciones para pertenecer al Parlamento Andino período 2014-2018, en las elecciones llevadas a cabo el 9 de marzo de 2014.

TERCERO: Por Secretaría notifíquese este auto al accionado, y a los vinculados en el numeral anterior. Entréguese a los mismos copia del escrito de solicitud de tutela para que dentro del término improrrogable de un (1) día hábil, adicionen y/o rindan informe acerca de los hechos materia de la tutela, manifiesten lo que crean conveniente, ejerzan su derecho de defensa y soliciten las pruebas que estimen pertinentes.

CUARTO: Para la notificación de los señores Leonor Zalabata Torres, Rafael Antonio Flechas Díaz, Gerardo de Jesús Cañas Jiménez, Gloria Isaza, Jaime Dussan Calderón y demás candidatos para que participaron como opción en las elecciones del para pertenecer al Parlamento Andino periodo 2014-2018, en las elecciones llevadas a cabo el 9 de marzo de 2014, Ordénese a la Registraduría Nacional del Estado Civil, que notifique el inicio de la presente acción de tutela en la forma ordenada en el presente proveído y siguiendo los lineamientos del Decreto 2591 de 1991, teniendo en cuenta que es en aquella institución en la que se inscriben sus candidaturas y es allí donde se conservan sus datos personales. Se advierte a la Registraduría Nacional del Estado Civil, que deberá allegar sin demora alguna, copia del oficio de comunicación o del acta de notificación efectuada.

QUINTO: Dado lo pretendido con este amparo constitucional, se hace necesario poner en conocimiento del inicio del mismo a las personas que participaron en las elecciones de los Representantes al Parlamento Andino,

Proceso : Acción de Tutela
Radicación : 500012213701 2014 00345 00
Accionante : José Omar Gutiérrez
Accionado : Consejo Nacional Electoral
Decisión : Auto admite tutela

celebradas el día 9 de marzo de 2014, con el fin de que si a bien lo consideran se hagan parte en esta acción; para tal efecto, ordénese al Consejo Nacional Electoral y a la Registraduría Nacional del Estado Civil que en el término de un día (01) contado a partir de la notificación de este auto, publiquen en la página web de cada entidad, el contenido de esta providencia.

SEXTO: Téngase como prueba documental la allegada con el escrito de tutela.

SÉPTIMO: Requírase al accionante para que en el término de un (01) día contado a partir de la notificación de este auto allegue copia del certificado electoral correspondiente a las elecciones celebradas el 9 de marzo de 2014.

OCTAVO: Por Secretaría, ofíciase a la Comunidad Andina de Naciones y al Parlamento Andino para que en el término de un (01) día contado a partir de la notificación de este auto informe: (i) si ya se estableció Régimen Electoral Uniforme para las elecciones de los Representantes al Parlamento Andino de los países que integran la Comunidad Andina de Naciones, (ii) si los demás países miembros de la Comunidad Andina de Naciones cuentan con Representantes en el Parlamento Andino y (iii) que consecuencias y/o efectos trae para Colombia el no contar con Representantes en el citado Parlamento.

NOVENO: En relación con la solicitud de aplicación de una medida provisional, mientras se resuelve esta acción, se tiene que de conformidad con lo previsto en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, el juez de tutela puede disponer lo que considere pertinente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante, se tiene que, que tal como lo ha dicho la Corte Constitucional en auto 035 de 2007 MP HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO:

"3- Las medidas provisionales buscan evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en violación o, habiéndose constatado la existencia de una violación, ésta se tome más gravosa y las mismas pueden ser adoptadas durante el trámite del proceso o en la sentencia, toda vez que *"únicamente durante el trámite o al momento de dictar la sentencia, se puede apreciar la urgencia y necesidad de la medida"*¹

4- Esta Corporación ha establecido que la suspensión del acto violatorio o amenazador de un derecho fundamental *"tiene como único objetivo la protección del derecho fundamental conculcado o gravemente amenazado y, obviamente,*

¹ Auto 040 A de 2001

Proceso : Acción de Tutela
 Radicación : 500012213701 2014 00345 00
 Accionante : José Omar Gutiérrez
 Accionado : Consejo Nacional Electoral
 Decisión : Auto admite tutela

evitar que se causen mayores perjuicios o daños a la persona contra quien se dirige el acto². Igualmente, ha sido considerado que "el juez de tutela puede ordenar todo lo que considere procedente para proteger los derechos fundamentales y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante"³.

"que para efectos de la aplicación de esta medida provisional, el juez debe evaluar las situaciones de hecho y de derecho en que se fundamenta la solicitud de tutela, para así determinar la "necesidad y urgencia" de decretarla, pues ésta sólo se justificaría ante hechos abiertamente lesivos o claramente amenazadores de un derecho fundamental en detrimento de una persona, y cuya permanencia en el tiempo haría más gravosa la situación al afectado; de lo contrario no tendría sentido la medida cautelar por cuanto los términos para fallar las acciones de tutela son muy breves: 10 días."

El accionante solicita se ordene como medida provisional la suspensión de la Resolución No 525 de 2014 del CNE mediante la cual afirma se deja a Colombia sin representantes en el Parlamento Andino, hasta tanto se decida la demanda de nulidad del acto ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; sin embargo, revisado la demanda de tutela, no obra prueba que respalde el perjuicio o la urgencia de la medida, no contando en este momento el despacho con el suficiente material para adoptar tal determinación, razón por la que considera esta Magistrada Sustanciadora no acceder a lo solicitado; aunado a ello, el objeto de la medida cautelar es idéntico a la petición de amparo constitucional, la que se resolverá en el término perentorio e improrrogable establecido en la legislación positiva (10 días).

Notifíquese el presente auto a las partes por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase,



CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Magistrada

² Auto 039 de 1995
³ ibidem

Proceso : Acción de Tutela
Radicación : 500012213701 2014 00345 00
Accionante : José Omar Gutiérrez
Accionado : Consejo Nacional Electoral
Decisión : Auto admite tutela